

**202. FUMIGACIÓN AÉREA DE HERBICIDAS (ECUADOR c. COLOMBIA)
[DESISTIMIENTO]**

Providencia de 13 de septiembre de 2013

El 13 de septiembre de 2013, en la causa relativa a la *Fumigación aérea de herbicidas (Ecuador c. Colombia)*, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia dictó una providencia por la cual se hizo constar en el expediente el desistimiento del procedimiento y se dispuso que se eliminara la causa de la lista de la Corte.

*
* *

El texto de la providencia del Presidente de la Corte es el siguiente:

“El Presidente de la Corte Internacional de Justicia,

Teniendo presente el Artículo 48 del Estatuto de la Corte y los párrafos 2 y 3 del artículo 89 del Reglamento de la Corte,

Teniendo presente la demanda presentada en la Secretaría de la Corte el 31 De marzo de 2008, por la cual la República del Ecuador incoaba un procedimiento contra la República de Colombia con respecto a una controversia relativa a “la fumigación aérea de herbicidas tóxicos llevada a cabo por Colombia en lugares próximos a su frontera con el Ecuador, en dicha frontera y a través de ella” que “ya ha causado graves daños a las personas, a las cosechas, a los animales y al medio ambiente natural del lado ecuatoriano de la frontera, y plantea un serio peligro de nuevos daños a lo largo del tiempo”,

Teniendo presente la providencia de 30 de mayo de 2008, por la cual la Corte fijó el 29 de abril de 2009 y el 29 de marzo de 2010 como plazos para la presentación de la memoria del Ecuador y la contramemoria de Colombia,

Teniendo presente la memoria y la contramemoria debidamente presentadas por las Partes dentro de los plazos así fijados,

Teniendo presente la providencia de 25 de junio de 2010, por la cual la Corte fijó el 31 de enero de 2011 y el 1 de diciembre de 2011 como plazos para la presentación, respectivamente, de la réplica del Ecuador y la dúplica de Colombia,

Teniendo presente la réplica debidamente presentada por Ecuador dentro del plazo así fijado,

Teniendo presente la providencia de 19 de octubre de 2011, por la cual el Presidente de la Corte prorrogó hasta el 1 de febrero de 2012 el plazo para la presentación de la dúplica de Colombia,

Teniendo presente la dúplica debidamente presentada por Colombia dentro del plazo así prorrogado;

Considerando que, en una carta de fecha 12 de septiembre de 2013 que fue recibida en la Secretaría el mismo día, el Agente del Ecuador, refiriéndose al artículo 89 del Reglamento de la Corte y a un Acuerdo entre las Partes de fecha 9 de septiembre de 2013 “que resuelve de manera plena y definitiva todas las pretensiones del Ecuador contra Colombia” en la causa, comunicó a la Corte que su Gobierno deseaba desistir del procedimiento en la causa;

Considerando que inmediatamente se comunicó una copia de esa carta al Gobierno de Colombia, al que se pidió, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 89 del Reglamento de la Corte, que informara a la Corte, mediante una carta que se transmitiría a la reunión con los Agentes de las Partes que el Presidente había convocado para el 12 de septiembre de 2013, si Colombia objetaba el desistimiento;

Considerando que, mediante una carta de fecha 12 de septiembre de 2013, entregada en la reunión mencionada, el Agente de Colombia comunicó a la Corte que su Gobierno no objetaba el desistimiento de la causa que solicitaba el Ecuador;

Considerando que, según las cartas recibidas de las Partes, el Acuerdo de 9 de septiembre de 2013, entre otras cosas, establece una zona de exclusión, en la cual Colombia no llevará a cabo operaciones de fumigación aérea; crea una Comisión Mixta para asegurarse de que las operaciones de fumigación llevadas a cabo fuera de esa zona no hayan determinado que se derivaran herbicidas hacia dentro del Ecuador y, en la medida en que no lo hayan hecho, prevé un mecanismo para la reducción gradual de la anchura de la zona mencionada; y considerando que, según las cartas, en el Acuerdo se establecen parámetros operacionales para el programa de fumigación de Colombia, se hace constar el acuerdo de los dos Gobiernos de un intercambio periódico de información a ese respecto y se establece un mecanismo de arreglo de controversias,

Hace constar en el expediente el desistimiento de la República del Ecuador del procedimiento incoado mediante su demanda presentada el 31 de marzo de 2008; y

Dispone que la causa se elimine del Registro.”